REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y MESA PERMANENTE DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

(Aprobado por Consejo de Gobierno del 07/06/2006)

Los Estatutos de la Universidad de La Rioja establecen en el Título IV, capítulo II, la existencia de la institución del Consejo de Estudiantes como el órgano de deliberación, consulta y representación a través del que los estudiantes de las enseñanzas oficiales de la Universidad de La Rioja participan en la organización y extensión de la vida académica. El Presidente del Consejo de Estudiante representa a este sector en los diferentes foros

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja, creado el 8 de junio de 1994, cuenta desde 15 de abril de 2005, con su propia normativa de funcionamiento interno adaptada a los Estatutos de la UR y a la LOU. Con el fin de establecer el marco normativo para la elección de los miembros de la Mesa Permanente y del Presidente del Consejo de Estudiantes, el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, acuerda aprobar la presente Normativa Electoral:

Artículo 1.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en esta normativa serán de aplicación a la elección del Presidente y de los miembros de la Mesa Permanente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 2.- Convocatoria.

1. La elección de Presidente del Consejo de Estudiantes y de los vocales que integran la Mesa Permanente del Consejo de Estudiantes tendrá lugar, cada año, en el mes de diciembre, después de concluidos, en su caso, los procesos para la elección de los representantes de los estudiantes en los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de La Rioja.

2. La convocatoria corresponde efectuarla al Presidente del Consejo de Estudiantes. En ella se indicará la fecha en que se hará público el censo electoral, fecha de reclamaciones al censo, el plazo para la presentación de candidaturas, la fecha en que se hará pública la relación de los candidatos, el plazo para el desarrollo de la campaña electoral, el plazo para la emisión del voto anticipado, la fecha y el horario en que tendrá lugar la votación, la ubicación de la Mesa Electoral y la fecha de proclamación de los electos.

Artículo 3.- Derecho de sufragio.

1. El derecho de sufragio es personal. Su ejercicio se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. El ejercicio del derecho de sufragio requerirá la inscripción en el censo electoral, que deberá ser actualizado por la Secretaría General a la fecha de la convocatoria del proceso electoral y remitido al Consejo de Estudiantes para su publicación.

3- Son titulares del derecho de sufragio los representantes del sector “estudiantes” en los órganos colegiados de ámbito general y particular de la Universidad de La Rioja.

Artículo 4.- Candidaturas.

1. Los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes que deseen concurrir a la elección deberán presentar su candidatura, mediante escrito individual dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes y presentado en el Registro General de la Universidad, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en que tendrá lugar la elección.

2. El plazo para la presentación de candidaturas será de tres días.

3. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario del Consejo de Estudiantes hará pública la relación de candidatos concurrentes.

Artículo 5.- Papeletas electorales.

El Secretario del Consejo de Estudiantes dispondrá las papeletas de votación en las que se hará constar expresamente el número máximo de candidatos que el elector podrá votar.

Artículo 6.- Mesa Electoral.

El Secretario del Consejo de Estudiantes procederá al sorteo público para la provisión de los miembros de la Mesa Electoral. A tal efecto, serán excluidos del sorteo los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes que concurran como candidatos a la elección de Presidente o de Mesa Permanente.

Artículo 7.- Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará ante la Mesa Electoral constituida al efecto treinta minutos antes del inicio de la votación. Los candidatos que lo consideren necesario podrán nombrar interventores.

2. Para las elecciones a Presidente del Consejo e Estudiantes se constituirá una única circunscripción electoral de la que formarán parte todos los miembros del Consejo de Estudiantes.

3. Para las elecciones a Mesa Permanente se constituirán seis circunscripciones, una por cada Facultad o Escuela y otra por los Centros adscritos. Cada circunscripción estará formada por los estudiantes, miembros del pleno del Consejo de Estudiantes, matriculados en las diferentes titulaciones ordenadas por la Facultad o Escuela, o de aquellas titulaciones que tengan régimen de Centro Adscrito a la Universidad de La Rioja.

4. La Mesa Electoral extenderá acta de su constitución y sesión, firmándola todos sus miembros y haciendo constar, en su caso, las incidencias relevantes que se produjeren.

5. Iniciada la votación, cada elector se acercará a la Mesa Electoral y, una vez comprobada su identidad y su inscripción en el censo, hará entrega del sobre de votación al presidente, quien lo introducirá en la urna correspondiente.

6. Concluida la votación, se introducirán en la urna los votos emitidos de forma anticipada, que deberán formalizarse en el Registro General de la Universidad, dentro del plazo señalado en la convocatoria de las elecciones.
7. Votarán en último lugar los miembros de la Mesa Electoral.

Artículo 8.- Escrutinio y proclamación de resultados.

1. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos. Se considerarán nulos los votos contenidos en sobre o papeletas diferentes a las elaboradas por la Secretaría del Consejo, así como los emitidos en papeleta sin sobre, o en sobre que contenga más de una papeleta si éstas fueren distintas. Serán también nulos los votos emitidos en papeletas que presenten tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración y los votos emitidos en papeletas en las que se hubieren señalado más candidatos de los que pueden votarse. Se considerarán votos en blanco los contenidos en sobre que no contenga papeleta y los emitidos en papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

2. El acta electoral expresará con claridad el número de electores, número de votantes, papeletas emitidas, válidas, nulas y número de votos obtenido por cada candidato.

3. Los resultados, así como las incidencias y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Mesa Electoral, se comunicarán a la Junta Electoral de Universidad, que procederá a la proclamación de los electos.

4. Serán proclamados electos los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. En caso de igual número de votos, se proclamará al de mayor antigüedad en la Universidad española y, si persistiera el empate, al de mayor edad.

5. En las elecciones de miembros de la Mesa Permanente, a la lista de electos se añadirá, como suplente, el candidato siguiente en número de votos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los artículos 11 y 15 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.